



**GOBIERNO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

UR 0366

Manizales, dos (02) de noviembre de 2022

Señor,

LUIS ANIBAL VASQUEZ LOPEZ

C.C. 71.021.173

Propietario del Establecimiento ESTANQUILLO LUIS ANIBAL

Dirección: Carrera 15 # 26 – 09

Municipio: Manizales, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

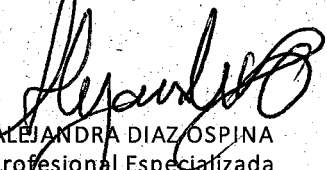
Acto Administrativo	Resolución No. 000462 del ocho (08) de abril de 2019. Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación: El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Copia Resolución No. 000462 del ocho (08) de abril de 2019. Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.


Fecha de fijación: 08 de noviembre de 2022

Fecha de desfijación: 15 de noviembre de 2022

Cordial saludo,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Daniel Galeano
Cargo: Abogado Contratista
Área: Unidad de Rentas

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DECEJON 2019</p>	<p>00 ABR 2019 RESOLUCION</p> <p>000482 SIG</p>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **veinticinco (25) de mayo** de 2018, en el Establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO LUIS ANIBAL**, ubicado en la **CERRERA 15 N° 26 - 09, del municipio de Manizales**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900205**, aprehendieron la siguiente mercancía:


PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
AGUARDIENTE SAN THOME	20 %	23	500 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (SIN ESTAMPILLA)
APERITIVO CREMA CON MALTA BALLANTY	12%	4	750 ML	
WHISKY OLD PARR	40%	1	750 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (ESTAMPILLA DE NARIÑO)
AGUARDIENTE DE ANIS PROGRESSA		10	1000 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (SIN ESTAMPILLA)

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra el señor **LUIS ANIBAL VASQUEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.021.173, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente al acto administrativo de considerarlo necesario.

Que transcurrido el termino para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, interpuso el mismo el día veinticinco (25) de mayo de 2018 pero sin lograr desvirtuar las causales de aprehensión lo que conllevó a esta unidad confirmara dicha acta por medio de la resolución 000898 del once (11) de julio de 2018.

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co



 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO EDUCATIVO</p>	<p>09 APR 2018 RESOLUCION 000462 SIG</p>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

Que el día trece (13) de septiembre de 2018, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra **EL SEÑOR LUIS ANIBAL VASQUEZ LOPEZ**, y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016: establece "Art. 2.2.1.2.15. **NUMERAL 4 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existen obligación legal para ello.**"



Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico no los presento ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que una vez en firme el pliego de cargos, y habiéndose agotado los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** a El señor **LUIS ANIBAL VASQUEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.021.173**, por haberse realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO LUIS ANIBAL**, ubicado en la **CERRERA 15 N° 26 - 09**, del municipio de Manizales, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 **"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará base que genere el mayor valor entre las dos"**

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida

	08 ABR 2019 RESOLUCION 000462 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a El señor **LUIS ANIBAL SQUEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.021.173, se liquida así:



PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 20% - 25 %				
AGUARDIENTE SAN THOME	500 ML	\$17.000	\$ 3.060	\$ 4.250	\$ 3.400	\$ 10.710	23	\$ 246.330
APERITIVO CREMA CON MALTA BALLANTY	750 ML	\$ 20.000	\$1.872	\$ 4.000	\$4.000	\$ 9.872	4	\$ 39.488
WHISKY OLD PARR	750 ML	\$84.252	\$ 9.160	\$ 21.060	\$ 16.850	\$ 47.070	1	\$ 47.070
AGUARDIENTE DE ANIS PROGRESSA	1000 ML	\$23.000	\$8.729	\$ 5.750	\$ 4.600	\$ 19.079	10	\$ 190.079
TOTAL								\$ 523.678

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
AGUARDIENTE SAN THOME	500 ML	23	\$17.000	\$391.000
APERITIVO CREMA CON MALTA BALLANTY	750 ML	4	\$ 20.000	\$80.000

Edificio La Licorera, Oficina 114
 Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
 Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co



 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DEBORA EL CAJÓN</small>	08 ARR 2019 RESOLUCION 000462 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018



WHISKY OLD PARR	750 ML	1	\$84.252	\$84.252
AGUARDIENTE DE ANIS PROGRESSA	1000 ML	10	\$23.000	\$230.000
TOTAL				\$ 785.252

APREHENSION EN UVT AÑO 2018

UVT 2018	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2018)
VALOR= \$33.156.00	\$ 785.252	23.683 UVT

En el mismo sentido, esta Unidad dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0137 de 2017, considera procedente **DECRETAR EL CIERRE** del establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO LUIS ANIBAL**, ubicado en la carrera 15 N° 26 . 09, del municipio de Manizales, Caldas, toda vez que con dicha infracción se ha defraudado el Impuesto al Consumo de qué trata el artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016, lo que significa que en cumplimiento del deber legal por la defraudación de rentas sufridas por el departamento, es procedente sancionar por este medio al infractor rentístico con el fin que se dé cumplimiento al ordenamiento jurídico nacional y departamental; y así, efectuar la sanción establecida en Artículo 16 de la Ley 1762 de 2015, la cual reza “ **Artículo 16. SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los Departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto, parte del sujeto pasivo del impuesto. La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios: Cuando el valor de la mercancía sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario. Cuando el valor de la mercancía sea igual o mayor a doscientos veintiocho (228) y hasta seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por sesenta (60) días calendario. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a seiscientos ochenta y cuatro (684) y hasta mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por noventa (90) días calendario. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por ciento veinte (120) días calendario...**”

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cils 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO ECONOMÍA</small>	08 ABR 2019, RESOLUCION 000462 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

Que igualmente el Decreto 0089 de julio de 2013, estipula la determinación y aplicación de la sanción de cierre de la siguiente forma: **ARTÍCULO 292 “DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. “La sanción a que se refiere el artículo anterior, se aplicará cerrando el sitio o sede respectiva del contribuyente, responsable o infractor y se impondrán sellos oficiales que contengan leyendas que identifiquen la causal o causales de cierre”.**

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.



Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.*

En la Sentencia C 571 de 2010 se encuentra, de igual forma, el fundamento constitucional y jurisprudencial de esta competencia sancionatoria en cabeza de la administración, dirigida a proteger los fines y principios del Estado Social de Derecho; en dicha providencia se aclaró que: *“Se trata pues, de una medida normativa que propende por un fin imperioso del Estado, por un medio que no está prohibido constitucionalmente imponer sanciones administrativas sobre el lugar de trabajo u oficio, y que es conducente para alcanzar dicho fin, pues el impacto de la sanción, presiona a las personas a cumplir con sus obligaciones tributarias. Además, se trata una medida que no sacrifica por completo el derecho al trabajo, y que si bien le impone una limitación considerable, esta se compadece con la importancia de los bienes constitucionales protegidos. A la luz del orden constitucional vigente, el trabajo que se ejerza a espaldas de los principios de solidaridad y de contribución en equidad de las cargas públicas, principios fundamentales en un estado social de derecho, puede ser limitado razonablemente”.*

De igual manera el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, M.P. Susana Montes de Echeverri, concepto del 16 de octubre de 2002, manifestó *“POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO.... Resulta de la mayor importancia para el análisis que aquí se hace, realizar la distinción existente entre la potestad sancionatoria administrativa, de la facultad sancionatoria penal; en efecto el carácter eminentemente preventivo de la primera por oposición a la naturaleza esencialmente correctiva de la segunda. En opinión de los autores la función sancionatoria de la administración TIENE SIGNIFICATIVO CARÁCTER PREVENTIVO. La*

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cills 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co



 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE CALDAS</small>	08 400 2018 RESOLUCION 000462 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

sanción administrativa tiene por finalidad normativa (y ello constituye la base de la competencia de la autoridad facultada para su imposición) evitar la comisión de infracciones que atenten contra la integridad de los bienes jurídicos cuya protección le ha sido atribuida por el legislador a la autoridad administrativa”.

De esta forma y de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, al haberse cometido la infracción tributaria, cuya prueba la constituye el acta de aprehensión suscrita por funcionarios de esta Unidad, y la cual no fue desvirtuada por el señor **LUIS ANIBAL VASQUEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.021.173, a lo largo del proceso administrativo sancionatorio, y una vez probada la evasión a las obligaciones tributarias es procedente decretar el **CIERRE** por tres (03) días consecutivos del establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO LUIS ANIBAL**, ubicado en la carrera 15 N° 26 . 09, del municipio de Manizales, Caldas, y en cumplimiento al artículo 303 de la Ordenanza 816 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA a El señor **LUIS ANIBAL VASQUEZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.021.173 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900205 del día veinticinco (25) de mayo de 2018, dentro del Establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO LUIS ANIBAL**, ubicado en la carrera 15 N° 26 . 09, del municipio de Manizales -Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta a El señor **LUIS ANIBAL VASQUEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.021.173, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$523.678).

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda diligenciando en la referencia 1 el numero de la cedula del sancionado y en la referencia 2 el nombre del establecimiento de comercio. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR EL CIERRE por TRES (03) días consecutivos del establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO LUIS ANIBAL**, ubicado en la carrera 15 N° 26 . 09, del municipio de Manizales, Caldas, por los motivos

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co



08 ABR 2019 RESOLUCION

000482
SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha de modificación:
01/11/2018

expuestos en la parte considerativa de esta Resolución, y según lo consagrado en el artículo 330 de la Ordenanza 816 de 2017.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Proyecto. VIVIANA CARDONA GALLEGRO
Abogada contratista
Unidad de Rentas

Reviso. ADRIANA GUARIN HERNANDEZ
Profesional Universitario
Unidad de Rentas

**Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co**